

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Secretaría Nacional”

Lima, 01 de marzo del 2022

**Informe Técnico N.º 000288-2022-Servir-GPGSC**

Para: **Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta**

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De: **María Eugenia Del Carmen Cerna García De Orsos**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto: Sobre la suspensión de los plazos de los PAD en el marco del Estado de Emergencia Nacional según regiones y ubicación del servidor

Referencia: Oficio N.º 0009-2021-GRJ-DRTC-OGA/AP-STPAD

---

**I. Objeto de la consulta:**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín - Gobierno Regional de Junín, consulta a Servir lo siguiente:

a) ¿El cómputo de los plazos de prescripción quedaron suspendidos en los procedimientos administrativos disciplinarios en aquellas regiones y/o provincias que mediante decreto supremo se encontraban en aislamiento social obligatoria de forma focalizada?

b) Según decretos de urgencia y decretos supremos el Estado dispuso la suspensión de los procedimientos administrativos en las entidades públicas sólo hasta el 10 de junio del 2020; sin embargo, posterior a ello no se emitió disposición expresa de mismo rango que determine la suspensión en aquellas regiones y provincias que se encontraban con cuarentenas focalizadas, en dicho contexto ¿Es viable legalmente aplicar la Resolución de Sala Plena N.º 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020 que contiene el precedente administrativo de observancia obligatoria del Tribunal del Servicio Civil, en la que en su fundamento 43 precisa que para la prórroga de suspensión del cómputo del plazo de prescripción deben concurrir de manera conjunta dos condiciones: la prórroga del Estado de Emergencia Nacional y la prórroga del aislamiento social obligatorio (cuarentena)?

c) De ser así, en la provincia de Huancayo, región Junín, la cuarentena focalizada se estableció hasta el día 30 de setiembre del 2020, en consecuencia, ¿Es correcto señalar que la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios, en dicha provincia, abarca desde el día 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de setiembre del 2020?

**II. Análisis:**

**Competencias de Servir**

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve Servir son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o

específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a Servir –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre la prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción establecida en la Resolución de Sala Plena N.° 001-2020-Servir/TSC en las regiones que se encuentran bajo cuarentena focalizada**

2.4 Sobre el particular, recomendamos revisar el Informe Técnico N.° 001527-2020-Servir-GPGSC, respecto de los plazos de los procedimientos administrativos disciplinarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional regulado por el Decreto Supremo N.° 023-2021-PCM, en el cual se concluyó lo siguiente:

“[...]

3.1. *De acuerdo a lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil en los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en los numerales 38 y 42 de la Resolución de Sala Plena N.° 001-2020-Servir/TSC, si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo del 2020 y del 11 al 30 de junio del 2020, corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, ello debido a la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.*

*Dicho precedente resulta aplicable también a los plazos de prescripción regulados por la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2013-ED, conforme al numeral 44 de la citada resolución.*

3.2. *El numeral 43 de la referida Resolución de Sala Plena N.° 001-2020-Servir/TSC (el mismo que también ostenta la condición de precedente vinculante de observancia obligatoria), establece que en caso de prorrogarse el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio (cuarentena), también debería variarse la fecha de reanudación del cómputo de los plazos de prescripción.*

*Así pues, a efectos de la variación de la fecha de reanudación del cómputo de los plazos de prescripción no es suficiente la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, sino que debe haberse extendido también el aislamiento social obligatorio que implica la afectación a la libertad de tránsito, lo cual guarda coherencia con los fundamentos que sustentan la suspensión de los plazos de prescripción durante periodos sin marco legal expreso (imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios derivada precisamente del aislamiento obligatorio).*

3.3 *De acuerdo a lo precisado en el comunicado publicado por Tribunal del Servicio Civil en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio del 2020, la suspensión de los plazos de prescripción se prorroga hasta el 31 de julio del 2020 únicamente en los departamentos descritos en el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 116-2020-PCM, siendo estos: Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash.*

*Respecto a los demás departamentos del territorio nacional, la suspensión de plazos de prescripción a que se refiere la Resolución de Sala Plena N.° 001-2020-Servir/TSC culminó el 30 de junio del 2020. Por lo tanto, el cómputo de dichos plazos se reanudó a partir del día siguiente a dicha fecha.*

3.4 No obstante, teniendo en cuenta que a través del D.S. N.º 156-2020-PCM se precisaron los departamentos que aún se mantienen bajo cuarentena focalizada, siguiendo el criterio adoptado por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N.º 001-2020- Servir/TSC así como en el comunicado publicado el 15 de julio del 2020 en el diario oficial “El Peruano”, se concluye que en dichos departamentos también resulta aplicable la suspensión de los plazos de prescripción regulados en el régimen disciplinario de la LSC dispuesta por el Tribunal del Servicio Civil [...].

3.5 Siguiendo la naturaleza tuitiva del criterio plasmado por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N.º 001-2020-Servir/TSC, el mismo que sustenta la suspensión de los plazos de prescripción para el inicio del PAD en la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios como consecuencia de la restricción a la libertad de tránsito, en caso la ubicación de uno de los “actores” del virtual PAD (ya sea el lugar de la entidad o el domicilio del investigado para efectos del PAD) se encontrara en una región sujeta a la cuarentena focalizada a que se refiere el D.S. N.º 156-2020-PCM, la prórroga de la suspensión de los plazos de prescripción a que se refiere al Resolución de Sala Plena N.º 001-2020-Servir/TSC también le resultará aplicable, pese a que el otro se encontrara en una región no sujeta a cuarentena. [...].”

### **Sobre los plazos de los procedimientos administrativos disciplinarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional regulado por el Decreto Supremo N.º 023-2021-PCM**

2.5 Sobre el particular, recomendamos revisar el Informe Técnico N.º 000451-2021-Servir-GPGSC, respecto de los plazos de los procedimientos administrativos disciplinarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional regulado por el Decreto Supremo N.º 023-2021-PCM, en el cual se concluyó lo siguiente:

“[...]

3.1. El Decreto Supremo N.º 008-2021-PCM ha prorrogado el estado de emergencia nacional decretado por el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM (prorrogado previamente por el Decreto Supremo N.º 201-2020- PCM) en todo el territorio nacional, y por otra parte el Decreto Supremo N.º 023-2021-PCM -modificando el citado Decreto Supremo N.º 008- 2021-PCM- ha extendido la medida de inmovilización social obligatoria en todas las regiones, sin embargo, la hora de inicio de dicha medida depende del nivel de alerta en que se encuentre la región.

3.2. Ninguno de los dispositivos normativos antes mencionados contiene disposición expresa sobre el tratamiento de los plazos de los procedimientos administrativos en el sector público.

3.3 A través del Anexo del Decreto Supremo N.º 011-2021-PCM, publicado el 30 de enero de 2021 en el diario oficial El Peruano, se precisó la lista de actividades permitidas en los departamentos con el nivel de alerta extremo, entre ellas, las “actividades jurídicas”, “actividades de mensajería”, “servicios notariales”, entre otros; por lo tanto, se puede apreciar que si bien se ha dispuesto la inmovilización social obligatoria, lo cierto es que sí se ha permitido la realización de una serie actividades con las que resulta posible el impulso y realización de los actos del PAD, tanto de aquellos iniciados bajo el régimen disciplinario de la LSC, como de aquellos iniciados bajo el régimen disciplinario de la LRM.

3.4 En irrestricta aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se concluye que, en tanto no existiera disposición normativa expresa que la establezca la suspensión de los plazos correspondientes a los procedimientos administrativos en el sector público, todos los plazos inherentes a los PAD (tanto de la LSC como de la LRM) continuarán con su cómputo regular.

3.5 El análisis sobre la suspensión de plazos de prescripción contenido en la Resolución de Sala Plena N.º 001-2020-Servir/TSC emitida por el TSC se limita únicamente a la declaratoria de estado de emergencia e inmovilización social obligatoria dispuesta por el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM y sus prórrogas, por lo que dicho precedente no resultaría aplicable a la declaratoria de estado de emergencia e inmovilización obligatoria efectuada por el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM y sus prórrogas.

3.6 Tanto las secretarías técnicas del PAD, como las autoridades del PAD (tanto de la LSC como de la LRM) deberán tomar las medidas necesarias a efectos de prevenir la prescripción de los plazos tanto para el inicio del PAD como para su trámite, así como tomar las medidas pertinentes para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los servidores”.

### **III. Conclusiones:**

3.1 Sobre la prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción establecida en la Resolución de Sala Plena N.º 001-2020-Servir/TSC en las regiones que se encuentran bajo cuarentena focalizada, recomendamos revisar el Informe Técnico N.º 001527-2021-Servir-GPGSC, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

3.2 Sobre los plazos de los procedimientos administrativos disciplinarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional regulado por el Decreto Supremo N.º 023-2021-PCM, recomendamos revisar el Informe Técnico N.º 000451-2021-Servir-GPGSC, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

**Documento firmado digitalmente**

**María Eugenia Del Carmen Cerna García De Orsos**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Documento publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.